



ALCALDÍA
DE **BARBACOAS**
NIT:800099061-7

Señores,

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: DALILA PETEVI ACOSTA Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS ESE-MUNICIPIO DE BARBACOAS-MUNICIPIO DE TUMACO-IDSN

RADICADO: 52835-3333-001-2024-00163-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MAURICIO TRUJILLO RIASCOS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.958.984 expedida en Cali, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.211 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la **ALCALDIA DE BARBACOAS NARIÑO**, identificada con el NIT 800.099.061-7 con domicilio principal en la municipio de barbacoas Nariño, conforme al poder otorgado, encontrándome dentro del término legal respetuosamente me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** así:

CONFORMACION DEL GRUPO DEMANDANTE.

DALILA PETEVI ACOSTA Y OTROS

LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal respetuosamente me permito solicitar se ordene el llamamiento en garantía contra la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con numero de Nit. 860.524.654-6 con dirección para notificación judicial al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co y al número celular 3186960385 / 3187356084 con dirección para notificación judicial avenida Suba Tv 60 No 115-58 / Torre A / Local 107., atendiendo lo estipulado en el artículo 64 del código general del proceso en los siguientes términos:



ALCALDÍA
DE **BARBACOAS**
NIT:800099061-7

SUPUESTOS FÁCTICOS

PRIMERO: En su Despacho se adelanta proceso de Reparación Directa contra **EL MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO**, según radicado No. **52835-3333-001-2024-00163-00** adelantado por la señora **DALILA PETEVI ACOSTA Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE BARBACOAS- NARIÑO**,

SEGUNDO: En el proceso referido, busca la parte actora, conforme a su demanda, radicar en cabeza **DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO**, el acaecimiento de los perjuicios ocasionados en accidente de tránsito ocurrido el día 26 de junio del 2020 debido a las lesiones padecidas por el señor **HOMERO BAYARDO TREJO SALAZAR**, por un accidente de tránsito en el kilómetro 86 + 900 metros vía nacional Tumaco – pasto.

TERCERO: Como quiera que **EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS E.S.E.** identificado con numero de Nit. 891.200.445-5, amparo por alguna circunstancia esta clase de riesgos mediante la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 436-40-994000003353, expedida por la Compañía de Seguros, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con numero de Nit. 860.524.654-6 El seis (06) de junio de 2022 con vigencia desde el 6 de junio de 2022 hasta el 6 de junio de 2023, es por lo anterior que se llama en garantía a las citadas compañías para que, en el evento de que **EL MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO**, llegue a ser condenado, pueda repetir contra la compañía de Seguros, en lo que tiene que ver sobre esta clase de riesgos

PRETENSIONES

Dado que en el presente proceso lo que se pretende es la reparación del daño causado a los demandantes debido a las lesiones padecidas por el señor **HOMERO BAYARDO TREJO SALAZAR**, por un accidente de tránsito en el kilómetro 86 + 900 metros vía nacional Tumaco – pasto. y teniendo en cuenta que en los hechos de alguna manera intervinieron las empresas llamadas en garantía por intermedio ya sea de alguna relación laboral, legal o contractual y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 225 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“(…) Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación... (…)”

De otra parte, el Código General del Proceso en su artículo 64 manifiesta al respecto que:“(…) Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal

relación. (...)"

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- a) Poder conferido por el alcalde del municipio de barbacoas Nariño
- b) Acta de posesión alcalde del municipio de barbacoas Nariño
- c) Credencial de alcalde del municipio de barbacoas Nariño
- d) Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 436-40-994000003353

NOTIFICACIONES

Llamados en garantía

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con numero de Nit. 860.524.654-6 con dirección para notificación judicial al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co y al número celular 3186960385 / 3187356084 con dirección para notificación judicial avenida Suba Tv 60 No 115-58 / Torre A / Local 107.

El suscrito en la calle nueva barbacoas, al correo electrónico notificacionjudicial@barbacoas-narino.gov.co en la carrera 4ta # 1º 44 oficina 405 de la ciudad de Cali y al número de teléfono 3156896510

Cordialmente,

Mauricio Trujillo Riascos

MAURICIO TRUJILLO RIASCOS,
C.c. N° 1.143.958.984 expedida en Cali valle
T.P. No. 314211